VILLA DE DON FADRIQUE

REGLAMENTO DE REGIMEN INTERIOR DEL CENTRO DE DIA PARA PERSONAS MAYORES DEL AYUNTAMIENTO DE VILLA DE DON FADRIQUE

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

La Ley 5 de 1995, de 23 de marzo, de Solidaridad de Castilla-La Mancha establece en el Capítulo IV del Título I, los principios rectores que orientan la política a favor de las personas mayores, así como los programas específicos.

Que el Centro de Día con Servicio de Estancias Diurnas perteneciente al Ayuntamiento de Villa de Don Fadrique, cumple con los mínimos de la Orden de 21 de mayo de 2001, de la Consejería de Bienestar Social, por la que se regulan las condiciones mínimas de los Centros destinados a Personas Mayores en Castilla-La Mancha (D.O.C.M. número 75 de 29 de junio de 2001), disponiendo de las correspondientes autorizaciones de creación del centro así como de apertura y puesta en funcionamiento, previstas en el capítulo segundo del Decreto 53 de 1999, de 11 de mayo, por el que se desarrolla reglamentariamente la Ley 3 de 1994, de 3 de noviembre, de Protección de los Usuarios de Entidades, Centros y Servicios Sociales en Castilla-La Mancha.

La Comunidad Autónoma para los Centros propios y concertados cuenta con normativa que establece la organización de los Centros, se trata de la orden 29 de diciembre de 1997, por la que se aprueba el Estatuto Básico de los Centros de Mayores de Castilla-La Mancha, modificada por la Orden de 8 de enero de 2001. Esta normativa se ha tomado como referente a la hora de establecer los mecanismos de participación del presente reglamento.

Artículo 1.- Objeto.

Es objeto del presente Reglamento el regular el régimen y funcionamiento interno del Centro de Día del Ayuntamiento de Villa de Don Fadrique. El Centro de Día, con Servicio de Estancias diurnas, es de titularidad municipal, siendo el domicilio del mismo calle Quevedo, número 48, sin menoscabo de que la gestión del mismo pueda ser llevada a cabo por aquella entidad gestora que el Ayuntamiento designe mediante concurso público, en las condiciones que a estos efectos se establezcan.

Este reglamento tiene como fin primordial velar por el bienestar de los/as socios/as y usuarios/as del Centro, así como garantizar que todos los servicios que se prestan en el mismos cumplan con los fines previstos en el Estatuto Básico. También son objeto de este Reglamento procurar la concordia y el respeto mutuo entre los socios/as y/o usuarios/as, fomentar la participación personal y colectiva y consensuar medidas para el cuidado y buen uso de todas las instalaciones, enseres y elementos que posibiliten que la estancia en el Centro sea cómoda y agradable. Así como favorecer unas condiciones de vida dignas entre las personas mayores dependientes, facilitando la continuidad en sus modos de vida y el logro de un mayor nivel de autonomía.

Artículo 2.- Concepto.

Se definen como Centros de Día aquellos establecimientos de carácter social en los que se facilita la estancia durante el día y la convivencia entre las personas mayores, con el objeto de propiciar la participación activa, la relación personal y la integración social, mediante la realización de actividades socio-culturales, lúdicas y recreativas estableciendo en su caso servicios básicos de información, orientación y atención social. Asimismo podrán ofrecer servicios asistenciales y de atención social que sirvan para favorecer la permanencia en su entorno familiar y social y mejorar su calidad de vida.

En concreto en el Centro de Día de Villa de Don Fadrique, se establece un Servicio de Estancias Diurnas que se define como aquel recurso social que ofrece, durante el día, una atención integral a las personas mayores que tienen determinada situación de dependencia para la realización de actividades básicas de la vida cotidiana o necesitan de atención de carácter terapéutico, rehabilitador o psico-social; con el fin de mejorar o mantener su nivel de autonomía personal. Así mismo se pretende proporcionar a los familiares o cuidadores habituales de las mismas, el apoyo y la orientación necesaria para facilitar su atención, favoreciendo la permanencia de las personas mayores en su ambiente familiar y social.

Artículo 3.- Fines.

3.1. Serán los fines propios del Centro de Día los siguientes:

- Servir de espacio de encuentro y convivencia para los mayores de municipio de Villa de Don Fadrique.
- Facilitar la integración, la participación, la solidaridad y la relación con el medio social, canalizando hacia las Administraciones Públicas las aspiraciones, inquietudes y necesidades del sector de la población mayor.
- Servir de apoyo para la prestación de servicios sociales asistenciales y para la realización de actividades socioculturales dentro del ámbito local, en las condiciones que se establezcan por las Administraciones Públicas con competencia en la materia.
- Fomentar la conciencia ciudadana de los socios y su condición de miembros perfectamente integrados en la sociedad, contribuyendo al mismo tiempo, a la prevención de situaciones de aislamiento de este sector de la población.

3.2. Serán fines propios del Servicio de Estancias Diurnas los siguientes:

- Recuperar y/o mantener el máximo grado de autonomía personal que permitan sus potencialidades.
- Prevenir el incremento de la dependencia mediante intervenciones rehabilitadoras y terapéuticas.
- Ofrecer un marco adecuado donde pueda desarrollar relaciones y actividades sociales gratificantes.
- Evitar institucionalizaciones innecesarias y no deseadas.
- Facilitar la permanencia de las personas dependientes en su entorno habitual.
- Mejorar o mantener el nivel de salud de los usuarios a través del control y seguimiento de sus enfermedades y deterioros.
- Facilitar la realización de las actividades básicas de su vida cotidiana, ofreciéndoles las ayudas necesarias.
- Ofrecer apoyo social asistencial a las familias que realizan el esfuerzo de mantener en su medio a las personas mayores discapacitadas.
- Prevenir los conflictos que se producen en el entorno familiar al intentar compaginar la permanencia del mayor en el domicilio con los actuales modos y espacios vitales.
- Dotar a los familiares de las habilidades necesarias para la realización de la tareas de cuidado.

TITULO SEGUNDO

BENEFICIARIOS DEL CENTRO DE DIA PARA PERSONAS MAYORES

Artículo 4.

Los usuarios del Centro de Día según lo dispuesto en la Orden de 21 de mayo de 2001, de la Consejería de Bienestar Social, por la que se regulan las condiciones mínimas de los centros destinados a la personas mayores en Castilla-La Mancha, así como en la Orden de 29 de diciembre de 1997, por la que se aprueba el Estatuto Básico de Centros de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, podrán ser usuarios de los Centros de Día:

Las personas mayores de sesenta años o que habiendo cumplido cincuenta años sean titulares de una pensión en sus diversas modalidades, siempre que no padezcan enfermedad infecto-contagiosa ni psicopatías susceptibles de alterar la normal convivencia en el Centro.

Artículo 5.

Los usuarios del Servicio de Estancias Diurnas.

Para aquellos que acudan al Servicio de Estancias Diurnas, se regirán por la Orden de 28 de noviembre de 1998, que regula el régimen jurídico y el sistema de acceso a los Servicios de Estancias Diurnas en Centros Gerontológicos de Castilla-La Mancha, así como por la Ordenanza Municipal reguladora de este servicio.

Artículo 6.

Adquisición de la condición de socio.

Para adquirir la condición de socio se exigirá reunir alguno de los siguientes requisitos:

a) Tener cumplidos los sesenta años de edad.

b) Los mayores de cincuenta años de edad que sean titulares de una pensión en sus distintas modalidades.

c) Ser cónyuge de socio o la persona con quien mantenga análoga relación de convivencia afectiva, que deberá ser acreditada documentalmente. La condición se podrá mantener en caso de fallecimiento de aquél.

d) Estar empadronado en Villa de Don Fadrique.

e) No padecer enfermedad infecto-contagiosa o enfermedad que produzca alteraciones de comportamiento que puedan alterar la normal convivencia en el Centro.

f) Excepcionalmente por decisión del Consejo de Mayores del Centro podrán adquirir la condición de socio aquellas personas que reúnan las siguientes condiciones personales o sociales:

- Aquellas personas mayores de cincuenta años que, no siendo pensionistas, se encuentren en graves circunstancias de aislamiento y soledad o cualquier otra circunstancia análoga, se necesitará informe social de los Servicios Sociales Municipales.

- Aquellas personas mayores de cincuenta años que se encuentren en situación de prejubilación, debiendo ser valorada cada solicitud individualmente por el Consejo de Mayores del Centro.

Artículo 7.–Solicitudes.

1. Las solicitudes para que se reconozca la cualidad de socio, debidamente cumplimentada y firmada, deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- Dos fotografias tamaño carné.

- Documento nacional de identidad.

- Si se estima necesario se le podrá exigir la aportación de cualquier otro documento acreditativo.

2. A los socios del Centro de Día se les facilitará de manera gratuita un carné acreditativo, que se renovará cada diez años.

Artículo 8.–Pérdida de la condición de socio.

Se producirá por las siguientes causas:

- Por renuncia expresa o tácita, se entiende por renuncia tácita, la no renovación del carné de socio transcurrido en plazo de seis meses desde la fecha en la que cumple el período máximo de vigencia del mismo (diez años)

- Por sanción derivada de la comisión de faltas contempladas en este Reglamento, susceptibles de conllevar la pérdida de la condición de socio.

- Por fallecimiento.

- Por cambios en la circunstancias personales que supongan el incumplimiento de los requisitos para ser socio del mismo.

Artículo 9.- Situaciones especiales.

Excepcionalmente, y con carácter provisional, la Dirección del Centro podrá permitir la utilización de las instalaciones y servicios del mismo a personas que, sin cumplir los requisitos de acceso, tengan una situación personal o social de urgente necesidad.

Artículo 10.- Acceso de terceros al Centro.

Todos aquellos que hagan uso del Centro y no sean socios del mismo tendrán la consideración de usuario, incluyendo en este apartado las siguientes opciones:

1. La condición de socio de Centros de Día de titularidad de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha o de cualquier otro Ayuntamiento de la Comunidad Autónoma, debidamente acreditada, permitirá el acceso al Centro de Día de Villa de Don Fadrique aunque no podrán participar en las actividades reservadas para los socios.

2. Podrá permitirse el acceso al Centro de Día de personas que no ostentan la condición de socio del mismo o ni de ningún otro, en las siguientes circunstancias:

- Las personas autorizadas por el Consejo del Centro en las que incidan circunstancias personales, sociales y familiares que así lo aconsejen.

- Aquellas personas que están colaborando en la realización de programas y actividades del Centro.

- Los invitados a participar en las actividades socio-comunitarias del Centro ofertadas desde el mismo.

3. Se permitirá el acceso a las personas debidamente autorizadas por la Dirección del Centro.

Artículo 11.- Libro de Registro y Fichero de Socios. Tablón de anuncios.

1. El Centro de Día dispondrá de un Libro de Registro de Socios y Usuarios, en el que se inscribirán las altas y bajas de los mismos, así como las resoluciones disciplinarias y demás decisiones que les afecten. El Centro dispondrá también de un fichero de socios en el que figurarán los datos de los mismos.

2. En el orden del día de todas las sesiones ordinarias del Consejo de Mayores del Centro, se incluirá un punto que versará sobre altas y bajas, al objeto de que el libro de Registro y Fichero estén siempre actualizados. Corresponden a la Dirección del Centro llevar al día el Libro de Registro y Fichero de socios donde figuren los datos personales de éstos, debiendo guardar la debida confidencialidad .

3. El Centro dispondrá también de un tablón de anuncios en el que se hará publicidad de todas las normas, acuerdos y resoluciones que afecten a la vida y funcionamiento de dicho Centro. También servirá para que los socios y los diferentes grupos de socios constituidos expongan la publicidad de sus programas de actividades u otras cuestiones de interés general, bajo la supervisión de la Dirección del Centro.

Artículo 12.- Derechos de los socios y usuarios del Centro de Día.

Los socios y usuarios tendrán derecho:

1. A utilizar el Centro de Día de conformidad con las normas que rigen el funcionamiento interno del mismo, y a beneficiarse de los servicios y prestaciones establecidos para los socios y usuarios del Centro, en los términos establecidos por la normativa aplicable y por el presente Reglamento.

2. A ser respetados por el personal al servicio del Centro, y por los demás socios y usuarios del mismo.

3. A no ser discriminados por razón de raza, sexo, religión, opinión, ideología, condición social o cualquier otra circunstancia.

4. A participar real y efectivamente, tanto en las actividades que se realicen en y desde el Centro, aportando su experiencia y conocimiento, como en los órganos de Gobierno del mismo, asistiendo con voz y voto en la Asamblea General y ejerciendo el derecho al sufragio activo y pasivo en los términos recogidos en la Constitución, en las leyes y en este Reglamento para la elección de los órganos de representación del Centro.

5. Elevar por escrito o verbalmente al Consejo del Centro, a la Dirección o a la entidad titular del mismo, propuestas de mejoras de servicios y actividades, así como las quejas sobre el funcionamiento de los existentes.

6. Participar en los programas del Centro dirigidos a fomentar la solidaridad a través del voluntariado y de los grupos de auto-ayuda y convivencia.

7. Consultar el libro de actas y demás documentación relativa a los acuerdos y deliberaciones del Consejo del Centro y a los programas de actividades a desarrollar, a excepción de aquella documentación que pueda suponer la revelación de datos personales relativos a los socios y usuarios.

8. Tener acceso a todo tipo de revistas o publicaciones que se reciban.

9. Se garantiza la autonomía y libertad interna de los grupos que se puedan formar para la realización de actividades culturales, artísticas, recreativas, deportivas u otras, siempre que estos grupos estén abiertos a todos los socios que deseen pertenecer a los mismos o participar con ellos, sin que pueda prevalecer ningún tipo de discriminación y siempre que cuenten con una normativa de régimen interno aprobada por el consejo del centro.

Artículo 13.- Deberes de los socios y usuarios del Centro de Día.

1. Son deberes de los socios del Centro de Día:

a) Participar activa y solidariamente en las actividades sociales, culturales, recreativas y de auto-ayuda del Centro y de cualquier otra que se realice en el Centro.

b) Utilizar adecuadamente las instalaciones y servicios del Centro guardando las normas de convivencia y respeto mutuo

dentro del Centro y en cualquier otro lugar relacionado con sus actividades. A estos efectos los socios del Centro deberán:

- Guardar las normas de higiene y aseo, tanto en lo personal como en las dependencias del centro.
- Facilitar la realización de la limpieza del Centro al personal encargado.
- Usar adecuadamente y con máximo cuidado el mobiliario y enseres del Centro. Sólo las personas autorizadas se encargarán de la manipulación de los diversos aparatos (televisión, vídeo, aire acondicionado, vitrinas, etcétera).
- Utilizar las papeleras, contenedores de depósitos de residuos de forma adecuada.
- Evitar las actividades que puedan ocasionar molestias o malestar a los demás socios del Centro. A tal efecto han de respetarse las normas de uso de las diferentes dependencias del Centro establecidas por la dirección del mismo en coordinación con el consejo del centro.
- Se prohíbe fumar en todo el recinto del Centro, según Ley 28 de 2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, suministro, el consumo y la publicidad de los productos de tabaco.
- Tratar con respeto y consideración al personal, Dirección y demás socios, evitándose todo tipo de discusiones y maltratos de palabra así como desconsideraciones mutuas.

c) Conocer y cumplir las disposiciones y obligaciones que se derivan de este Reglamento, de la Ley 3 de 1994, de 3 de noviembre; del Decreto 53 de 1999, de 11 de mayo, y del Estatuto Básico de Centros; y demás normas que en el futuro resulten de aplicación.

Dichas normas y cualquier otra que afecte al funcionamiento y servicios del Centro, deberán ser objeto de exposición pública en el tablón de anuncios.

d) Poner en conocimiento del Director, y del Consejo del Centro, las anomalías que observen.

e) Abonar puntualmente el importe de los servicios objeto de retribución.

f) Renovar el carné de socio una vez haya transcurrido el plazo de vigencia. Transcurridos tres meses desde el vencimiento del plazo de vigencia, sin que haya iniciado la renovación, ésta tendrá el carácter de nuevo ingreso con la pérdida de antigüedad correspondiente. Si no se procede a la renovación en un plazo máximo de seis meses desde que debiera haberse procedido a su renovación, se entenderá que el socio causa baja voluntaria en el Centro. En todo caso se dará audiencia al interesado ante la posibilidad de que la no renovación se hubiera producido por circunstancias excepcionales.

2. El incumplimiento de los deberes a que se ha hecho mención podrá dar lugar, en los términos que se fijarán en el Régimen Sancionador previsto en este Reglamento y previa audiencia del interesado, a la pérdida temporal o definitiva de la condición de socio.

TITULO TERCERO

CALENDARIO Y HORARIO DEL CENTRO Y SUS SERVICIOS

Artículo 14.- Horario de apertura y cierre.

1. El horario de apertura del Centro de Día se fija para las mañanas de 10,00 a 14,00 horas y para las tardes de 16,00 a 20,00 horas.

2. En cuanto al calendario, los días que el Centro permanecerá cerrado son: Año Nuevo, Jueves Santo, Viernes Santo, Nochebuena, día de Navidad, Nochevieja y fiestas locales que fija anualmente el Ayuntamiento.

3. El servicio de Estancias Diurnas se presta todos los días laborables del año con el siguiente horario:

De lunes a viernes, de 9,00 a 17,00 horas.

4. El servicio de cafetería estará abierto en horario de apertura del Centro, salvo que en el contrato que firme con el Ayuntamiento se determine otro horario distinto.

5. El servicio de peluquería estará abierto tres tardes de la semana, de lunes a viernes, en horario de apertura del Centro.

6. El servicio de podología abrirá un día de la semana, de lunes a viernes, en horario de apertura del Centro.

7. El servicio de comedor se prestará de 13,30 a 14,30 horas. Si la demanda lo exige podrá prestar dos turnos de comedor, siendo de 13,15 a 14,15 para el servicio de Estancias Diurnas y de 14,30 a 15,30 para el resto de mayores que acudan a éste.

Artículo 15.- Excepciones.

En casos excepcionales podrá autorizarse la apertura y/o cierre del Centro de Día para personas mayores al Consejo del Centro o al concesionario de cualquier servicio que en él se preste, mediando conocimiento por parte de la Dirección y aprobación del Consejo del Centro, quien asumirá la total responsabilidad del hecho.

TITULO CUARTO

DE LAS ACTIVIDADES DEL CENTRO

Capítulo primero.-Actividades del Centro. Disposiciones generales

Artículo 16.- Acreditación de la cualidad de socio/a.

Para participar en cualquiera de las actividades del Centro será condición necesaria la presentación del carné de socio del mismo.

Artículo 17.- Determinación de las actividades.

Dentro de las actividades que el Ayuntamiento organiza para los mayores, podrán desarrollarse en el Centro actividades sociales, de auto-ayuda, culturales, recreativas, deportivas, terapéuticas, ocupacionales, musicales, artesanales, turísticas, u otras de carácter análogo, siempre dentro de las disponibilidades presupuestarias.

Capítulo segundo.- Viajes y excursiones

Artículo 18.- Naturaleza de la actividad.

Se podrán organizar viajes y excursiones de cualquier naturaleza, excepto las comerciales, duración o ámbito con cargo a los socios, quienes podrán proponer al Consejo su realización.

Así como aquellas otras que se acojan a convocatorias especiales como es el Programa de Turismo Social de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Artículo 19.- Solicitudes e inscripciones.

La presentación de solicitudes se efectuará dentro del plazo señalado por el responsable del viaje o excursión. El plazo deberá ser sometido a la mayor publicidad posible (exposición en el tablón de anuncios, vitrina, etcétera), al objeto de que sea conocido por todos los posibles interesados. Una vez terminado el plazo concedido, el Consejo del Centro, procederá a la selección confeccionándose lista al efecto que deberá ser expuesta en el mismo lugar en el que se publicó el plazo para la presentación de solicitudes.

Simultáneamente se confeccionará una lista de espera o reserva que al igual que la anterior será expuesta en el lugar adecuado para su público conocimiento.

Artículo 20.–Criterios de selección.

Los criterios de selección para participar en viajes o excursiones serán por orden prioritario, los siguientes:

1. Tendrán prioridad los socios solicitantes que no hayan viajado en el año o hayan hecho menos veces.

2. En el supuesto que los seleccionados superen el número de plazas de transporte, se procederá a una última selección a través de sorteo público.

3. Si seleccionados los socios de acuerdo con los números anteriores, quedaran en el transporte plazas vacantes, se podrá contemplar el viaje con los que quedaron en situación de reserva, eligiéndose según el orden de prelación que figure en la lista.

4. Si después de darse cumplimiento a los criterios de selección a que se ha hecho mención, quedara plaza vacante, ésta podrá adjudicarse a cualquier socio que la solicite.

Artículo 21.–Responsabilidad en la expedición.

La responsabilidad del viaje la asumirá el Presidente del Consejo de Mayores del Centro o un miembro del mismo si éste no participa en el viaje. En el supuesto de que existan dos o más miembros y no asista el Presidente éste designará a uno de ellos para que asuma la responsabilidad.

Si no participara el Presidente ni otro miembro del Centro, el Presidente nombrará a un socio quien le dará cuenta de cualquier anomalía que pudiera producirse durante el viaje, bien por el responsable del transporte, empleados del mismo, monitor o algún socio.

El responsable asignado organizará las salidas, paradas y visitas a realizar, gestiones horarios de regreso, etcétera, velando siempre para que no se produzcan incidentes.

Artículo 22.- Reclamaciones.

Cualquier socio que se haya sentido perjudicado o discriminado por la causa que sea en el proceso de selección, confección de listas o asignación de plazas en el medio de transporte, podrá presentar reclamación ante el Presidente del Consejo de Mayores del Centro, debiendo resolver el Consejo tal reclamación en el plazo de un mes.

Capítulo tercero.- Participación en los juegos de mesa

Artículo 23.- Solicitud de juegos.

Los juegos de mesa o elementos materiales de los mismos serán solicitados por los socios al personal del Centro, o en su defecto a la persona encargada para ello por el Consejo de Mayores del Centro, quien entregará el juego o material contra la entrega del carné de socio, al que se le devolverá cuando haga la devolución del juego.

Artículo 24.- Prohibiciones.

1. Quedan prohibidas las apuestas, ya sean directas o las que puedan efectuarse en juego de envite, o en otra clase de juegos o campeonatos.

2. En todos los juegos de azar, así como en el bingo, se establecerá un precio simbólico que invite al juego pero no al ánimo de lucro.

Capítulo cuarto.- Uso de la Biblioteca del Centro

Artículo 25.- Uso de la Biblioteca del Centro y préstamo de libros.

1. El Centro de Día dispondrá de una biblioteca y su correspondiente sala de lectura. Los fondos de la biblioteca serán adquiridos con cargo al presupuesto del Centro, o a través de donaciones de particulares u otras entidades públicas o privadas.

Este fondo bibliográfico será inventariado y clasificado, correspondiendo la supervisión del mismo al Director del Centro.

2. La biblioteca y los fondos bibliográficos que en la misma se encuentren estarán disponibles para todos los socios y usuarios del Centro, que podrán disfrutarlos en los horarios establecidos al efecto.

3. El Consejo del Centro podrá establecer un sistema de préstamo de libros y de otros materiales bibliográficos, si así lo estima conveniente. No obstante no se podrá sacar fuera de la sala de lectura de la biblioteca ningún libro o material de naturaleza análoga, sin la autorización del Consejo, previo depósito del carné de socio.

4. La Dirección del Centro podrá permitir a petición del Presidente del Consejo, de modo excepcional y en horarios acotados, el uso de la sala de lectura para otros fines distintos, previa solicitud de los socios o acuerdo de la Asamblea General, siempre que ello no suponga un perjuicio grave para la generalidad de los usuarios de la biblioteca.

Capítulo quinto.- Uso de los servicios de cafetería y comedor

Artículo 26.- Naturaleza del servicio.

Todos los socios tendrán derecho a usar el servicio de bar, cafetería y comedor, previo pago de dichos servicios, según los precios establecidos por la normativa aplicable y aprobada por el Ayuntamiento de Villa de Don Fadrique.

El personal que presta sus servicios en el Centro de Día, podrá utilizar también los servicios de bar, cafetería y comedor.

Artículo 27.- El servicio de cafetería y bar.

El Centro de Día tiene perfectamente diferenciadas las zonas de bar y cafetería en relación con los demás usos que pueda tener el Centro. Por consiguiente no se podrán realizar consumiciones de bar y cafetería más que en la zona delimitada al efecto, y excepcionalmente en las zonas inmediatamente anejas a ésta, siempre que estos consumos se efectúen de manera diligente.

Artículo 28.- El servicio de comedor.

El Centro de Día dispone de un comedor para los socios y usuarios del Servicio de Estancias Diurna y es en la zona donde se ubica dicho comedor, la única permitida para realizar esta función, sin que se puedan ingerir alimentos o utilizar menaje o vajillas en otros lugares del Centro, salvo y excepcionalmente para los usuarios del Servicio de Estancias Diurnas y en las instalaciones habilitadas para dicho servicio.

El horario de utilización del servicio de comedor viene regulado en el artículo 14 de este Reglamento, aunque el Consejo del Centro puede proponer que estos se modifiquen para una mejor prestación del servicio a los socios.

Capítulo sexto.- Participación en las actividades programadas

Artículo 29.- Naturaleza de las actividades.

La Concejalía de Bienestar Social, el Consejo del Centro y los diferentes grupos de socios podrán programar o proponer la programación de actividades de diversa naturaleza, ya sea social, cultural, recreativa, lúdica, deportiva, musical, artesanal u otras análogas, tales como campeonatos, concursos, fiestas populares, baile de salón, celebración de homenajes, día del socio, sesiones de convivencia intergeneracional, etc.

Artículo 30.- Anuncio de su celebración.

Las actividades programadas, cualesquiera que sea el número de participantes, deberán anunciarse con tiempo suficiente y de la mejor forma posible, para que la información sobre su celebración llegue a mayor número de socios.

Artículo 31.- Selección.

La selección se efectuará siguiendo el orden de inscripción de los peticionarios. Si las peticiones sobrepasaran el número de plazas previstas o la capacidad del local disponible, se preferirá en la selección a aquellos socios que nunca o con menor frecuencia hayan participado en tales actividades.

Si las actividades se programaran para profundizar en las materias a impartir o para perfeccionar habilidades o capacidades, tendrán preferencia en la selección aquellos socios que hayan participado en una versión inicial o básica de otras actividades anteriores sobre la misma materia.

TITULO QUINTO

DE LOS SERVICIOS QUE SE PRESTAN EN EL CENTRO

Artículo 32.- Precios.

1. Los servicios que se prestan en el centro se establecerán bien por precios públicos o por los que apruebe el Ayuntamiento de Villa de Don Fadrique de forma expresa tras las propuestas que realicen los diferentes concesionarios de los servicios.

2. El Consejo del Centro, podrá ser consultado a tal efecto, no siendo vinculante dicha consulta.

3. Los precios estarán expuestos al público en lugares visibles y no podrán ser modificados en su cuantía nada más que por acuerdo municipal del órgano competente.

Artículo 33.- Supervisión de los precios.

Los precios de los servicios que se prestan en el Centro serán vigilados por un vocal designado al efecto por el Consejo. El vocal designado informará al Consejo y a la Dirección del Centro de cualquier incidencia que se pudiera producir en los precios establecidos y en la prestación de los servicios.

Artículo 34.- Concesión de los servicios.

La prestación de los servicios se realizará por personas físicas o jurídicas sujetas a los diferentes pliegos de condiciones económico-administrativas y técnicas para la gestión de los diferentes servicios. Queda prohibida la contratación de los servicios no efectuada por el Ayuntamiento.

Artículo 35.- Servicio de peluquería.

Todos los socios tendrán derecho a usar el servicio de peluquería, previo pago de dichos servicios, según los precios establecidos por la normativa aplicable y aprobada por el Ayuntamiento de Villa de Don Fadrique.

Artículo 36.- Servicio de podología.

Todos los socios tendrán derecho a usar el servicio de podología, previo pago de dichos servicios, según los precios establecidos por la normativa aplicable y aprobada por el Ayuntamiento de Villa de Don Fadrique.

TITULO SEXTO

DE LA PUBLICIDAD EN EL CENTRO

Artículo 37.- Publicidad e información pública general.

La publicidad que se efectúe en el Centro debe ser aprobada por el Consejo, así como la que tenga carácter comercial que sÓlo será autorizada si la misma representa ventajas o beneficios especiales para los socios.

Podrán exponerse en los lugares adecuados anuncios de carácter institucional (campañas de información, solidaridad, etc.) cívico (conferencias, manifestaciones, convocatorias, etc.) y religiosos (entierros y funerales).

Artículo 38.- Publicidad política o sindical.

La información de los partidos políticos y sindicatos estará totalmente prohibida en las instalaciones del Centro de Día.

TITULO OCTAVO

DEL SERVICIO DE ESTANCIAS DIURNAS

Artículo 39.- Servicios y prestaciones.

1. Servicio de alimentación y nutrición:

Las actuaciones de este servicio serán proporcionar comida y merienda, elaborando dietas especiales, control dietético y calórico de los alimentos, supervisión de aspectos relacionados con la higiene y manipulación de los alimentos; consejo e información nutricional a los usuarios y familiares para continuar el tipo de dieta en el domicilio, etc.

2. Servicio de higiene personal:

Incide en los hábitos higiénicos de la persona mayor mejorándolos y formando tanto al mayor como a su familia en la importancia del aseo personal y en el cuidado higiénico como forma de autopercepción saludable.

Las actuaciones que lleva a cabo el auxiliar geriátrico en los baños son:

Baño higiénico y terapéutico (que vendrá determinado por informe previo del equipo técnico según las necesidades planteadas), lavado de manos, lavado de dientes, uso adecuado de vestimenta, etcétera, indicando al mismo tiempo como realizar el aseo, qué productos usar y de qué forma efectuar estas actividades.

3. Servicio de terapia ocupacional:

Pretende atenuar, en la medida de lo posible, el deterioro psicofísico que se va produciendo con el paso de los años, así como favorecer y mantener el mayor tiempo posible la independencia de las personas mayores en los distintos aspectos de la vida cotidiana.

Se programan diferentes actividades en función del estado físico, anímico y médico de los usuarios. Entre estas podemos enumerar: mejora de las actividades de la vida diaria (movilidad, aseo personal, vestido, alimentación...), terapia recreativa (diferentes actividades lúdicas de carácter terapéutico), terapia funcional (recuperaciones físicas), ergoterapia o laborterapia (aprendizaje de una labor determinada), terapia ocupacional de sostén (mantenimiento de la persona mayor dentro de su realidad, informándole y situándole en el momento actual), psicomotricidad (desarrollo de las facultades físicas y cognitivas mediante el movimiento), terapia cognitiva (mantenimiento de las funciones mentales), tratamiento de los movimientos anormales (parkinson, temblores, etcétera).

4. Servicio de fisioterapia y gimnasia de mantenimiento:

Es un programa que, por medio de la actividad física controlada, pretende disminuir el deterioro funcional que se va produciendo con la edad, proporcionando a los usuarios del Servicio de Estancias Diurnas cambios favorables en el estado emocional y de relación, aumentando con ello sus niveles de autonomía e independencia personal.

5. Atención social:

Entre los programas sociales que se desarrollarán en el centro podemos encontrar:

Programa de apoyo al ingreso y adaptación del usuario a la vida del centro, programa de apoyo y orientación a familiares, de cara a ayudar a ésta en la atención adecuada de la persona mayor y resolver problemáticas que puedan surgir, programa de participación comunitaria promoviendo las actuaciones del voluntariado y la utilización de dispositivos complementarios al centro, programas de inserción social orientados a mantener o favorecer la integración del usuario en su medio habitual durante su estancia en el centro o a su cese o derivación a otro dispositivo.

6. Servicio de apoyo e intervención con familias:

Ofrece los medios necesarios para que las personas que atienden al mayor en su domicilio sean capaces de realizar el cuidado que este precisa (resolución de problemas, toma de decisiones, habilidades de afrontamiento); proporciona apoyo emocional para asumir el impacto psicológico que supone en muchos casos cuidar y atender a una persona mayor dependiente; formar a la familia en temas relacionados con la atención a estas personas (enfermedades, discapacidad, cambio de carácter en los mayores, comportamientos ante situaciones problemáticas y difíciles, etc.).

7. Servicio de transporte:

Este servicio proporciona transporte adaptado para los usuarios. El usuario adquiere el compromiso de respetar los horarios fijados para el transporte. Si el interesado no ha solicitado el transporte o éste le ha sido denegado, deberá acudir con sus propios medios al Centro.

Artículo 40.- Horario.

El servicio de estancias diurnas se presta todos los días laborables del año en horario de 9,00 a 17,00. Los sábados, domingos y festivos del calendario laboral el servicio permanecerá cerrado.

Artículo 41.- Alimentación.

El servicio de alimentación incluye la comida y la merienda.

Artículo 42.- Asistencia al centro y ausencias de los usuarios.

Respecto a las asistencias, el usuario del SED adquiere el compromiso de asistir al mismo, en el horario y días establecidos al efecto por sus propios medios y/o a través del servicio de transporte si se le ha concedido. Se consideran ausencias justificadas las siguientes:

1. Enfermedad del interesado.
2. Asistencia a consulta médica.
3. Enfermedad del cuidador que impida la adecuada preparación del usuario al Centro.
4. Vacaciones, que deberán ser comunicadas con antelación y que no podrán exceder de treinta días al año.
5. Cualquier otra circunstancia justificada que pueda alterar de forma importante la dinámica habitual del usuario o su familia.

Cuando la ausencia se deba a motivos de salud del usuario o de su principal cuidador, ésta se comunicará de forma verbal.

Cuando la ausencia se refiera al disfrute de un período de vacaciones, deberá solicitarse mediante escrito a la dirección del Centro, con una antelación de al menos cuarenta y ocho horas.

Artículo 43.- Comunicaciones obligatorias de usuarios y familiares.

El usuario del Servicio de Estancias Diurnas y los familiares comunicarán de forma inmediata al centro cualquier informe o cambio en su tratamiento médico, normas dietéticas, de higiene, cambios en su situación socio-familiar, etcétera.

El cambio en el tratamiento médico deberá venir acompañado de un informe médico del facultativo responsable del mismo.

Artículo 44.- Régimen de visitas.

Respecto a las visitas que los usuarios puedan recibir en el centro las normas a seguir son:

- Las visitas se dirigirán a la dirección del Centro para que se avise al usuario.
- Se evitará las visitas en horario de comedor.
- Se deberá respetar el horario de terapias, para no dificultar el funcionamiento de las mismas.
- Se considera recomendable que las visitas sean anunciadas al centro con antelación.

Artículo 45.- Responsabilidad municipal.

La responsabilidad del Ayuntamiento en la prestación del servicio se circunscribe a las dependencias del Centro y a las actividades organizadas exteriormente por éste, siendo responsabilidad exclusiva de los usuarios y de sus familiares el

acceso al interior del Centro o al transporte del mismo si no lo tiene concedido.

TITULO OCTAVO

DE LOS ORGANOS DE PARTICIPACION Y REPRESENTACION

Capítulo primero.–De la Asamblea general de socios

Artículo 46.- Consideraciones específicas.

1. La Asamblea General Ordinaria tendrá como puntos del orden del día, al menos, los siguientes:

- Elección y constitución de la mesa de la Asamblea.
- Aprobación del orden del día.
- Aprobación del acta de las Asambleas anteriores.
- Lectura y aprobación del Informe-Memoria Anual de Actividades, elaborado por el Consejo y la Dirección del Centro.
- Aprobación del Programa Anual de Actividades del Centro para el siguiente ejercicio, elaborado por el Consejo y la Dirección del Centro.

2. La Asamblea Extraordinaria recogerá en el Orden del Día únicamente el punto a tratar en la misma.

3. La funciones del Presidente de la Asamblea son:

- Presidir y moderar los debates en el seno de la Asamblea limitando el tiempo de las intervenciones con absoluta imparcialidad, manteniendo el orden entre los asistentes. Estará facultado para expulsar de la Asamblea a los que no respeten las normas y la ética al uso en sus intervenciones y participación.
- Hacer respetar las normas recogidas en el Estatuto Básico de Centros, en este Reglamento y en el orden del día de la Asamblea.

Artículo 47.- Funciones de la Asamblea.

Son facultades de la Asamblea General las siguientes:

- Proponer al Ayuntamiento los proyectos de actividades a realizar en el Centro.
- Fijar las líneas generales de actuación del Consejo del Centro, de conformidad con las normas establecidas en este Reglamento.
- Aprobar la propuesta de modificación de las normas de régimen interno contenidas en este Reglamento o, en su caso, proponer la modificación de las mismas al Ayuntamiento. La aprobación definitiva y en última instancia de tales modificaciones, corresponde al pleno de la Corporación Municipal de Villa de Don Fadrique.

Capítulo segundo.–Del funcionamiento del Consejo del Centro de Día

Artículo 48.- Derechos y obligaciones del Consejo.

1. Todos los miembros del Consejo están obligados a la asistencia a cuantas reuniones informativas y de toma de decisiones sean convocadas por el Presidente. La reiterada inasistencia sin justificación será causa de advertencia por el Presidente.

2. Las deliberaciones del Consejo tendrán carácter secreto.

3. Atendiendo a la Ley 30 de 1992, de la L.R.J.P.A.C., en los artículos referidos a órganos colegiados, los miembros del Consejo serán solidarios ante sus decisiones y por tanto todos los miembros serán responsables de las mismas.

4. El Consejo tendrá derecho a la información respecto de cuantos programas o acontecimientos pudieran desarrollarse en el Centro o encontrarse en sus competencias.

5. Los miembros del Consejo tendrán derecho al respeto en el desarrollo de sus actos por parte del resto de socios, de la Administración y de cuantos organismos públicos o privados tengan relación con éstos en el desempeño de sus funciones.

6. Será obligación de los miembros del Consejo y comisiones asistir a cuantas reuniones de los órganos que forman parte, sean convocados en tiempo y forma, así como cumplir con dedicación y entrega su misión.

7. El incumplimiento de sus funciones será causa de propuesta de revocación.

Artículo 49.- Del presidente, secretario y vocales.

1. Son funciones del Presidente del Consejo del Centro:

- Ostentar la representación del Consejo del Centro en aquellos actos para los que fuese requerido, especialmente en actos oficiales, actividades recreativas, culturales y de cooperación.
- Recibir información sobre aquellos temas que sean competencia del Consejo y difundirla a los demás miembros del Consejo.
- Convocar las reuniones de la Asamblea General y del Consejo en colaboración con la dirección, fijando el orden del día de las mismas. En ambos casos se podrá incluir en el orden del día los asuntos que sean propuestos por la mayoría de los miembros del Consejo o por iniciativa de al menos un 10 por 100 de usuarios.
- Presidir las reuniones del Consejo y moderar los debates, de acuerdo con el procedimiento que se establezca en las normas de régimen interior.
- Visar las certificaciones y actas de los acuerdos del Consejo. Estas facultades se atribuirán al Vicepresidente en los casos de ausencia, enfermedad o vacante del Presidente.

2. Son funciones del Secretario del Consejo:

- Levantar las actas de las sesiones del Consejo y de la Asamblea General, en las que figurarán el visado del Presidente.
- Expedir certificación de los acuerdos del Consejo y de la Asamblea General cuando proceda y sea expresamente requerido para ello.
- Llevar a cabo las funciones de carácter administrativo que se relacionen con las actividades del Consejo y de la Asamblea General.
- Custodiar los libros, actas, documentos y correspondencia del Consejo y de la Asamblea General.

En caso de vacante, ausencia o enfermedad, estas funciones las llevará a cabo la persona que lo sustituya o en su defecto quien designe el Consejo del Centro.

3. Son funciones de los vocales del Consejo.

- Proponer al Presidente los asuntos que hayan de incluirse en el orden del día del Consejo del Centro y de la Asamblea General.
- Presidir, en su caso, las comisiones de trabajo que se constituyan.
- Apoyar al resto de los miembros del Consejo del Centro, participar en los debates y votar los acuerdos.

Artículo 50.- Aprobación de actividades.

1. Las actividades que se realicen en el centro, se establecerán conforme a la programación general aprobada por la asamblea general y la Delegación Provincial de Bienestar Social.

2. Todas las actividades que se realicen en el centro serán previamente acordadas por el Consejo del Gobierno con constancia escrita. Estarán dirigidas a la consecución de los objetivos establecidos en el estatuto Básico de Centros de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, el Plan de atención a las personas mayores, objetivos específicos de la Consejería de Bienestar social y al reglamento del régimen interior de este Centro de Mayores.

3. No obstante lo anterior, la Consejería de Bienestar social y la Dirección del Centro de mayores, podrán proponer otros programas dirigidos a la consecución de los objetivos antes descritos, debiendo informar con la suficiente antelación al Consejo del centro.

4. En base a los objetivos del Plan de atención a las personas mayores de Castilla-La Mancha, la programación a realizar en el centro de mayores se organizará en las siguientes áreas:

Formativas, culturales, deportivas, de ocio, de trabajos artesanales, turísticos y sociales.

5. Queda expresamente prohibido organizar en el Centro viajes con fines lucrativos o de promociones diversas.

El Consejo del Centro se compromete a prestar su colaboración con las entidades públicas y privadas cuyos objetivos sean el bienestar de las personas mayores, atendiendo siempre a lo descrito en el presente Reglamento.

Artículo 51.–De las comisiones de actividades.

1.-En el Centro de Mayores podrán funcionar comisiones de trabajo. Estas estarán dirigidas por los responsables designados, quienes serán nombrados por el Consejo del Centro. Se crearán todas aquellas que se estimen oportunas a fin de realizar adecuadamente los programas establecidos en el Plan de atención a mayores de Castilla-La Mancha.

2. Las Comisiones de trabajo, se forman en el primer Consejo electo, aunque según las necesidades se podrá modificar, previo estudio por los miembros del Consejo.

3. Dichas comisiones estarán formadas por al menos tres miembros del Consejo quedando abiertas a que cualquier socio pueda participar en ellas.

4. Las funciones de las comisiones serán:

- Elevar los distintos programas según las áreas que sean propuestas para su aprobación por el Consejo.
- El seguimiento y control de las actividades que sean de su competencia.
- Presentación de un informe cuando sea requerido por la Dirección del Centro o el Consejo del mismo.

5. Las reuniones de las comisiones se realizarán en los espacios que determine la Dirección del Centro.

6. Las comisiones no tienen capacidad decisoria.

Capítulo tercero.- De la elección de los miembros del Consejo de Mayores

Artículo 52.- Duración del mandato.

El mandato del Consejo finalizará el día que se cumplan los cuatro años desde su constitución. A estos efectos el Consejo del Centro deberá convocar elecciones para representantes de los socios con una antelación de dos meses a la fecha de finalización de su mandato.

Pasada esa fecha sin que se hayan convocado elecciones y extinguido el Consejo, corresponderá a la Dirección del Centro su convocatoria.

La convocatoria será publicada en el tablón de anuncios del Centro, habrá de contener:

- Fecha de celebración de la votación.
- Período para la presentación de candidatos.

Artículo 53.- De la mesa electoral.

1. El proceso electoral se iniciará con la constitución de la Mesa Electoral, que deberá realizarse en los cinco días naturales siguientes a la publicación de la convocatoria.

2. La Mesa Electoral se constituirá tras la convocatoria de las elecciones estará compuesta por los siguiente miembros:

- Los dos socios de mayor antigüedad en el Centro de los que figuran en el Censo Electoral. De estos el de mayor edad actuará de presidente.
- El socio de más reciente incorporación al Centro de los que figuren en el Censo Electoral.
- El director del Centro, este actuará como secretario.

3. Por cada uno de los miembros de la Mesa Electoral se designará a dos suplentes, utilizando los mismos criterios, salvo en el caso del secretario que contará con un solo suplente, nombrado por la delegación provincial de entre los empleados públicos adscritos al Centro.

4. Constituida la mesa se procederá a levantar acta por triplicado de la mencionada constitución, una de las cuales será enviada a la delegación provincial.

Artículo 54.- Electores y elegibles.

1. Serán electores todos los socios que figuren inscritos en el registro de socios a la fecha de convocatoria de las elecciones. A tal efecto el libro de registro de socios queda cerrado mediante una diligencia suscrita por el Director/a del Centro y el Presidente de la Mesa, en la que hará constar el número de socios existentes en la fecha.

2. Serán elegibles todos los socios que se encuentren en el Censo electoral, tal y como se prescribe en el apartado anterior y no hayan sido objeto de la supresión de la condición de socio previo expediente administrativo, conforme lo descrito en este reglamento de régimen interior o por cualquier otra causa civil o penal.

3. Así mismo los miembros de la Mesa Electoral que presenten candidatura no podrán seguir formando parte de ésta y serán sustituidos por los suplentes.

4. La elección será libre, igual, secreta y directa.

Artículo 55.- Proceso electoral.

1. Los socios que deseen formar parte del Consejo presentarán su candidatura mediante escrito dirigido a la Mesa Electoral a través del registro del Centro.

2. Las candidaturas habrán de presentarse en el plazo de los siete días naturales siguientes al de la constitución de la Mesa Electoral.

3. Transcurrido el plazo anterior, la Mesa Electoral publicará en las cuarenta y ocho horas siguientes la relación provisional de candidaturas en el tablón de anuncios.

4. Hecha la publicación, se establece un plazo de tres días naturales para la presentación de las impugnaciones oportunas, mediante escrito dirigido a la Mesa Electoral.

5. Finalizado el plazo de presentación de impugnaciones, la mesa electoral resolverá las mismas en las siguientes cuarenta y ocho horas publicando la lista definitiva de candidaturas en el tablón de anuncios del Centro.

Artículo 56.- Voto por correo.

1. Los socios que prevean que en la fecha de votación no se hallaran en la localidad donde les corresponda ejercer su derecho al voto, o que no pueden personarse, pueden emitir su voto por correo, previa solicitud personal, por escrito, a la mesa electoral constituida en la dirección del centro, no admitiéndose ningún voto que no haya sido pedido con anterioridad o a través de la solicitud antedicha. Para que pueda ser considerado válido el voto por correo deberá estar presente en la mesa electoral del Centro, el sobre con las papeletas, como fecha límite el día de la celebración en que se lleve a cabo las votaciones, debiendo prever los votantes el envío del sobre con la antelación suficiente para que el mismo día de las votaciones obre en poder de la mesa del centro.

2. En el sobre enviado deberá consignarse como destinataria la completa dirección del centro de mayores al que se dirija, con indicación del nombre completo del socio remitente y si fuese posible el número de socio, así como la indicación de que se trata de voto por correo para las elecciones del Consejo de Gobierno del centro.

3. Antes de escrutar el voto por correo, la mesa verificará que exista previa solicitud del votante de acuerdo con el punto 1 del presente artículo de la intención de efectuar el voto mediante esta vía, desechando aquellos sobres en los que faltase la solicitud inicial de votación.

4. Comprobada la solicitud previa y la pertenencia al Centro del solicitante como socio se dará por válido el voto emitido si cumpliese con los demás requisitos establecidos en el presente reglamento de régimen interno.

Artículo 57.- Campaña electoral.

1. La campaña electoral se desarrollará durante ocho días naturales contados a partir del siguiente a la fecha de la publicación de la lista definitiva de candidatos.

2. La campaña electoral podrá realizarse por los candidatos a título particular.

3. Toda la propaganda escrita deberá ir firmada por los candidatos.

4. La Mesa Electoral, previa audiencia de los candidatos y la Dirección del Centro, determinará el espacio, lugar y tiempo que utilizarán los candidatos en su campaña, de modo que todos dispongan de iguales oportunidades.

Artículo 58.- Votaciones.

1. La votación se celebrará el noveno día a partir del siguiente al de la publicación de la lista definitiva de candidatos o en la fecha inmediatamente posterior si concurriere causa justificada.

2. Las votaciones serán secretas. Para ello la mesa electoral tomará las medidas que garanticen el derecho de voto.

3. La mesa electoral fijará entre las 10,00 y las 17,00 horas del día señalado, el tiempo durante el cual se podrá ejercer el voto.

Dicho período, establecido en función del número de electores, no será en ningún caso, inferior a dos horas.

4. Los electores acudirán individualmente ante la Mesa Electoral donde el secretario comprobará la identidad del votante y su inscripción en el censo electoral.

5. La identificación del votante se realizará mediante D.N.I. u otro documento que acredite su personalidad (pasaporte o permiso de conducir) y de forma complementaria el carné de socio con el fin de facilitar la búsqueda en el censo electoral.

6. El elector entregará el sobre al Presidente quien a la vista del público y pronunciando en voz alta el nombre del elector lo depositará en la urna diciendo «VOTA».

7. El secretario anotará en el listado el nombre y apellidos del votante para llevar a cabo las comprobaciones precisas en el escrutinio.

8. En las papeletas de votación figurarán, por orden alfabético de apellidos, los nombres de los candidatos, precedidos de un recuadro en blanco para que el votante señale el candidato o candidatos a los que otorga su voto.

9. El número máximo de representantes al consejo del Centro de Mayores, será según lo dispuesto en el artículo 20 del Estatuto Básico de Centros de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

10. El número máximo de candidatos a votar por cada elector será de diez.

11. Cada candidato podrá designar un interventor de entre los componentes del censo electoral, mediante escrito dirigido a la mesa electoral. El interventor designado exhibirá ante la mesa credencial justificativa de su condición.

12. En el supuesto de que el número de candidatos presentados coincidiera con el número máximo de representantes a elegir, los candidatos serán automáticamente proclamados miembros del Consejo, quedando así finalizado el proceso electoral.

13. En caso contrario, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 20.3 del Estatuto Básico del Centros de Mayores de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Artículo 59.- Escrutinio y resultado de las votaciones.

1. Finalizada la votación y antes de comenzar el recuento de votos, se comprobará si el número de papeletas depositadas es igual al número de votantes. Cuando no hubiere coincidencia, la Mesa dispondrá la celebración de una nueva votación ocho días más tarde.

2. El escrutinio será público, al igual que los actos correspondientes a dicho proceso.

3. Para facilitar el recuento de votos se anotarán éstos de forma individualizada para cada candidato.

4. Serán consideradas válidas aquellas papeletas en las que aparezcan señalados un número de candidatos igual o inferior al máximo establecido.

5. Serán nulas, aquellas en las que se haya señalado un número de candidatos superior al número establecido, las que presenten enmiendas, tachaduras o no estén señalizados en sus casillas correspondientes, de acuerdo con el artículo 20 del Estatuto Básico de Centros de Mayores de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

6. El presidente de la Mesa dará lectura al resultado definitivo de la votación y proclamará representantes de los socios para formar parte del Consejo a los que hubieran obtenido mayor número de votos. Así mismo, dará cuenta de la relación provisional de suplentes hasta un número máximo igual al de candidatos elegidos.

7. Los empates se resolverán a favor del candidato de mayor antigüedad en el Centro.

8. El secretario levantará acta de la sesión y ésta será firmada por todos los componentes de la mesa electoral y por aquellos que hubiesen sido designados como Interventores.

9. Los Interventores podrán hacer constar en el acta, las observaciones que consideren oportunas a efectos de posibles recursos o reclamaciones.

10. Una copia del acta se expondrá en el tablón de anuncios del centro y otra se enviará a la Delegación Provincial de Bienestar Social de Ciudad Real.

Artículo 60.- Constitución del Consejo del Centro de Día.

1. Una vez realizada la proclamación definitiva de vocales electos al consejo del Centro la Delegación Provincial de Bienestar Social convocará en el plazo de diez días hábiles a todos los miembros electos para la celebración de la sesión constituyente.

El plazo de diez días contará a partir de la recepción en la delegación provincial del acta de proclamación definitiva de vocales electos.

2. La sesión constituyente estará presidida por el vocal electo de más edad, y como secretario el director/a del Centro. Todos los miembros electos tendrán voz y voto, tal y como establece el Estatuto Básico de Centros de Mayores de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

3. En la sesión constituyente se procederá a la elección de los cargos del Consejo, mediante votaciones secretas. A estos efectos las votaciones se realizarán por y entre los miembros electos del Consejo. Los cargos serán ocupados por los miembros electos del Consejo que al efecto presenten su candidatura, no pudiendo recabar más de uno en la misma persona. En caso de inexistencia de candidaturas se procederá a la votación para elegir cada cargo de entre los miembros electos del Consejo.

4. Los empates que pudieran surgir darán lugar a una repetición de la votación hasta un máximo de tres veces. En caso de persistir la situación de empate se proclamará presidente el de mayor edad y el de mayor antigüedad para los demás cargos.

5. Elegidos los cargos, el/la Delegado/a provincial o empleado público en quien delegue, dará posesión de los mismos, con cuyo acto quedará cerrado el proceso de elección del Consejo del Centro de Mayores.

6. Se levantará acta de la sesión constitutiva, firmada por el secretario de la sesión constituyente, refrendada por el presidente de la misma, así como por el presidente electo y el secretario electo.

7. Una copia del acta quedará expuesta en el tablón de anuncios del Centro y otra copia se enviará a la Delegación Provincial de Bienestar Social de Toledo.

8. El presidente del Consejo, con la mayor brevedad, comunicará al Ayuntamiento de la localidad la constitución del nuevo Consejo, informándole a los efectos de lo dispuesto en el articulo 19.b del Estatuto Básico de Centros de Mayores de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Artículo 61.- Pérdida de la condición de miembro electo del Consejo.

Se perderá la condición de miembro electo del Consejo cuando se de alguna de las circunstancias siguientes:

- Fallecimiento.
- Dimisión.
- Suspensión de los derechos de socio por un periodo superior al de la legislatura restante.
- Ante esta circunstancia será la asamblea general la que tendrá capacidad de revocación del cargo a propuesta del Consejo, quien previamente habrá acordado por mayoría de las tres cuartas partes la presentación de solicitud de revocación.
- La asamblea general tendrá la capacidad de presentación de la revocación de un cargo.
- En ambos casos deberá aprobarse en asamblea general con una mayoría de los tres quintos.

Artículo 62.–Recursos.

1. Contra los actos de las mesas electorales se podrá interponer recurso ordinario ante la Delegación Provincial de Bienestar Social en el plazo de quince días naturales a partir del día siguiente al de la fecha de publicación en el tablón de anuncios del centro, así como cualquier otro emitido en derecho.

2. La interposición de cualquier recurso no suspenderá la ejecución del acto impugnado, que se llevará a cabo sin perjuicio de la resolución que posteriormente recaiga.

Artículo 63.- Cobertura de vacante de miembros del Consejo.

1. En el supuesto que durante la vigencia del mandato del Consejo, se produjeran vacantes, éstas serán cubiertas de forma inmediata por los suplentes.

2. En caso de inexistencia de suplentes y si el número de vacantes fuera inferior al 50 por 100 de los miembros electos del Consejo, será obligatoria la convocatoria de elecciones parciales para la cobertura de las mencionadas vacantes.

3. En el supuesto de que el número de vacantes fuera igual o superior al 50 por 100 de los miembros electos del Consejo, será obligatoria la convocatoria de elecciones parciales. En caso de que en dicha convocatoria no hubiera candidatos, se procederá conforme al artículo 20.3 del Estatuto Básico de Centros de Mayores de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

4. Los vocales que hayan renunciado a sus cargos durante el mandato del Consejo, no podrán presentarse a las elecciones parciales que se convoquen para cubrir las vacantes de ese Consejo.

TITULO NOVENO

DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

El régimen disciplinario afectará por igual a los socios del Centro de Día, como a los usuarios del Servicio de Estancias Diurnas.

Los socios del Centro de Día o los usuarios del Servicio de Estancias Diurnas, así como sus familiares que por acción y omisión causen alteraciones en el Centro, perturben el régimen de convivencia del mismo, adopten posturas intolerantes y antidemocráticas, falten al respeto a los demás socios, usuarios, familiares, trabajadores o personas que por cualquier motivo se encuentren allí o al personal al servicio del Centro, serán responsables de los daños y perjuicios causados, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que puedan incurrir y que les sea exigida ante los Juzgados y Tribunales competentes.

Artículo 64.- Faltas leves, graves o muy graves.

1. Son faltas leves:

- La falta de respeto a los socios del Centro de Día, usuarios del Servicio de Estancias Diurnas, familiares de todos ellos, trabajadores y personas que se encuentren en el Centro por motivos justificados.
- El descuido o negligencia en el uso de las instalaciones, enseres y mobiliario del Centro.
- Promover y originar altercados violentos.
- Entorpecer las actividades que se desarrollen.

2. Son faltas graves:

- Haber sido sancionado por la comisión de tres faltas leves en los dos años anteriores a la comisión de la falta.
- El menosprecio manifiesto y las injurias o calumnias contra socios, usuarios, personal o cualquier otra persona vinculada con el Centro.
- La demora injustificada en el pago de la mensualidad en el Servicio de Estancias Diurnas.
- Producir daños graves, intencionados o por negligencia inexcusable, en las instalaciones, mobiliario o enseres del Centro.
- Realizar actividades con fines lucrativos.
- Actuar fraudulentamente en perjuicio del Centro y de los demás socios o usuarios.
- La vulneración de las normas de régimen interno, salvo cuando sean constitutivas de falta leve.
- Falsear u ocultar datos en relación con el disfrute de cualquier prestación o servicio.

3. Son faltas muy graves:

- Haber sido sancionado por la comisión de tres faltas graves en los dos años anteriores a la comisión de la falta.
- Las agresiones físicas o los malos tratos graves a las personas que se encuentren en el Centro de Día.
- La demora injustificada en el pago de dos mensualidades en el Servicio de Estancias Diurnas.
- El incumplimiento, falseamiento, ocultación u omisión de declaraciones, documentos, o datos relevantes relativos a la condición de usuarios previstos en la normativa vigente.

Artículo 65.- Sanciones.

Las faltas anteriormente mencionadas se castigarán con las sanciones siguientes:

1. Faltas leves:

- Amonestación.
- Prohibición del derecho al disfrute de servicios lúdicos y de participación en actividades del Centro como máximo hasta un mes.
- Suspensión de los derechos de usuario del Servicio de Estancias Diurnas, por un período de hasta quince días

2. Faltas graves:

- Suspensión de los derechos de usuarios del SED, por un período desde quince días hasta seis meses.
- Prohibición del derecho al disfrute de servicios lúdicos y de participación en actividades del Centro hasta seis meses.

3. Faltas muy graves:

- Suspensión de los derechos de usuario del SED, por un período de seis meses hasta un año.
- Pérdida de la condición de usuario e inhabilitación para ocupar cualquier otra plaza de la misma tipología de las previstas en la formativa aplicable.
- Prohibición de acceso al Centro por un período de entre tres meses y un año.
- Pérdida definitiva de la condición de socio del Centro de Día o de usuario del Servicio de Estancias Diurnas.

Artículo 66.- Prescripción.

1. Las faltas y sanciones leves prescribirán a los dos meses, las graves a los dos años y las muy graves a los seis años.
2. El plazo de prescripción de las faltas comenzará a contarse desde el día en el que se hubieren cometido.
3. Interrumpirá la prescripción de las sanciones, la iniciación con conocimiento del interesado, del procedimiento disciplinario, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente disciplinario estuviese paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.
4. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.
5. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

Artículo 67.- Actuaciones previas.

Cuando la Dirección del Centro de Día tenga conocimiento de un hecho susceptible de ser considerado como falta, con arreglo a lo dispuesto en el presente Reglamento, realizará una primera comprobación acerca de la veracidad del mismo, remitiendo en su caso la denuncia junto con el respectivo informe al Ayuntamiento, para que éste inicie el correspondiente expediente sancionador si así lo estima.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición adicional primera

Las modificaciones de este Reglamento se ajustarán a lo dispuesto en la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local.

Podrá sufrir modificaciones por revisión o ampliación en cualquier momento si concurren las siguientes circunstancias:

- Cuando sufra modificaciones el Estatuto Básico de Centros o cualquier norma de rango superior que afecte al contenido del presente Reglamento.
- Cuando haya acuerdo de mayoría absoluta de los miembros del Consejo.
- A petición del 25 por 100 de los socios.

Disposición adicional segunda

Debido a que el Centro de Día es de nueva creación el Consejo de Mayores en principio estará constituido por una gestora hasta que se realicen las elecciones a los órganos, dicha gestora estará compuesta por tres representantes de la actual asociación de mayores existente en la localidad.

Disposición final

El presente Reglamento entrará en vigor una vez cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 70.2 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Villa de Don Fadrique 25 de julio de 2008.- El Alcalde, Juan Agustín González Checa.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN ESTANCIAS DIURNAS DEL CENTRO DE DIA

Artículo 1.-Legislación aplicable.

De conformidad con lo previsto en los artículos 117 y 41.B) de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y en el ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida a las Entidades Locales, en su calidad de Administración Pública de carácter territorial, por los artículos 4,

Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958 Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

VILLA DE DON FADRIQUE

En virtud del acuerdo de modificación de la Ordenanza de Régimen Interno del Centro de Día de esta localidad, aprobado por el pleno del Ayuntamiento, celebrado en sesión ordinaria el pasado 23 de febrero de 2010, dicha ordenanza queda como sigue:

Se añade al artículo 14.1 la siguiente frase: «Las rejas que por motivos de seguridad se encuentran instaladas en las salidas directas a la calle, en el comedor, cocina y pasillo de lavandería deberán permanecer abiertas durante el horario de apertura del Centro de Día, al tratarse de salidas de emergencia.»

Villa de Don Fadrique 24 de febrero de 2010.-El Alcalde, Juan Agustín González Checa.

N.º I.- 1895